

# Excepciones Normativas asociadas a evento de fuerza mayor

Versión : 1.0

Página : 1 de 6

Fecha: 31.03.2020

# INFORME TÉCNICO SIC Nº 9 MODIFICA OBLIGACIONES DE NOTIFICAR CASOS POSITIVOS A COVID-19

**FEBRERO 2021** 

# **INDICE**

		Página
1.	Introducción	3
2.	Objetivo	3
3.	Marco Normativo	3
4.	Antecedentes	4
5.	Conclusiones	5

#### 1. Introducción:

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura es responsable de garantizar la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas que se destinan a exportación, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos por los distintos mercados a los cuales estos se exportan y certifican oficialmente.

En este contexto y, dados los avances en el conocimiento del SARS-CoV-2 y de las exigencias impuestas particularmente por el mercado chino, se hace necesario actualizar los requisitos y procedimientos implementados por Sernapesca para efectos de garantizar los requerimientos de bioseguridad que este mercado solicita de manera específica.

Las actualizaciones permitirán focalizar asimismo los esfuerzos de control que Sernapesca debe aplicar para entregar las garantías exigidas.

### 2. Objetivo:

Entregar antecedentes técnicos necesarios a la Subdirección Jurídica a fin de actualizar la Resolución vigente y así optimizar los procedimientos a aplicar en orden de optimizar las medidas implementadas a la fecha.

## 3. Marco Normativo y Regulatorio:

- DS Nº 430 de 1992 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, donde se establece la estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Resolución Exenta N° 5.125 del 29 de junio de 2016 que aprueba el Manual de Inocuidad de Certificación y Procedimiento de Actualización
- Código Civil, articulo 45, define un caso de fuerza mayor como el imprevisto que no es posible resistir. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser

Subdirección de Inocuidad y Certificación, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

.....

3

inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes, imprevisible, esto que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes, e irresistibles, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

#### 4. Antecedentes:

El conocimiento alcanzado a nivel internacional, respecto de SARS-CoV-2 y las vías de contagio que este virus tiene para desarrollar COVID -19 permiten indicar que, hasta la fecha, no existe evidencia que demuestre que los alimentos, envases de alimentos o la manipulación de alimentos sean una fuente o ruta de transmisión importante para este virus. Esta posición técnica ha sido comunicada por la Comisión Internacional sobre Especificaciones Microbiológicas para Alimentos (ICMSF por su sigla en inglés), postura compartida además por organismos competentes tales como la Food and Drug Administration de Estados Unidos (FDA), la que recientemente ha indicado que tras analizar la evidencia científica disponible, el coronavirus no se transmite a las personas a través de los alimentos o de los envases. Cabe señalar que el Ministerio de Salud de Chile, así como la Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria (ACHIPIA), igualmente manifiestan que no existe evidencia que las personas se puedan infectar con este virus a través del consumo de alimentos.

Sin perjuicio de la evidencia científica vigente, a partir del 1 de enero de 2021, la Administración General de Aduanas de China (GACC) exige que la certificación oficial de inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas incorpore aspectos de bioseguridad y vigilancia implementados por los establecimientos elaboradores a lo largo de la cadena de valor, para garantizar ausencia de SARS CoV-2. Para estos efectos, Serrnapesca ha implementado acciones de fiscalización a fin de garantizar cumplimiento de estas exigencias.

Asimismo, la autoridad china aplica de manera específica controles aleatorios a productos que requieren cadena de frío al ingreso, a fin de confirmar que en estos productos y sus embalajes no hay presencia del virus.

4

Subdirección de Inocuidad y Certificación, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Febrero 2021

Dado lo anterior, y la necesidad de focalizar los esfuerzos de fiscalización que Sernapesca debe implementar para mantener el flujo de mercaderías, en particular respecto del mercado chino, se hace necesario modificar la Resolución 1280.

#### 5. Conclusiones:

En consideración a lo antes expuesto, es de opinión de la Subdirección de Inocuidad y Certificación, modificar la Resolución N° 1280 del 25 de junio de 2020 en los siguientes aspectos:

- a) literal a): eliminar la necesidad del checklist indicado, ya que las empresas deben cumplir con los requerimientos establecidos por MINSAL, dichas exigencias son objeto de verificación por parte de este organismo y dado el avance en la implementación de las medidas de bioseguridad y de los registros que ellas deben tener, la existencia de dicho checklist no aporta antecedentes adicionales útiles.
- b) literal b): limitar la notificación de casos positivos a COVID-19 solamente a las instalaciones que cuentan con autorización para exportar a China productos destinados a consumo humano que requieren cadena de frio. Esto, dado que de dichas notificaciones se deben generar, cuando así se requiera, informes de investigación que den cuenta de la aplicación de los protocolos de bioseguridad, los posibles orígenes de las fuentes de contagio y las medidas de control adoptadas para evitar reincidencia y asegurar que los productos y sus embalajes no están eventualmente contaminados.
- c) Respecto de las notificaciones antes señaladas, las empresas deberán contar con registros de los casos COVID que se presenten y notificar de ellos si el Servicio así lo requiere. De igual modo, y de ser solicitado por Sernapesca, los establecimientos deberán enviar informes de investigación, los que deberán contemplar al menos los siguientes contenidos:
- Identificación del establecimiento
- Fecha de notificación
- Fecha de detección de casos positivos
- Áreas de trabajo y personal relacionado con el caso

5

Subdirección de Inocuidad y Certificación, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

- Descripción cronológica de los eventos desde la sospecha/confirmación del (los) trabajador (es) positivo (s), con inclusión de identificación de contactos.
- Respaldos documentales de la aplicación de los protocolos de prevención SARS-CoV-2 de acuerdo a lineamientos FAO/OMS, del programa de chequeo periódico del personal del establecimiento, de los protocolos de desinfección de embalajes y contendores de productos terminados y de las capacitaciones realizadas al personal.
- Posibles orígenes de las fuentes de contagio y las medidas de control adoptadas para evitar reincidencia y asegurar que los productos y sus embalajes no están contaminados.
- d) Estos informes permitirán igualmente respaldar las exportaciones y certificaciones oficiales que Sernapesca emite, demostrando que el sistema de control opera sobre la base de procedimientos y requisitos estandarizados y auditables.
- e) Dado la experiencia de los casos a la fecha observados, se hace necesario actualizar los contenidos que los informes de investigación deben contemplar, de manera de contar con todos los antecedentes relevantes de una forma estandarizada.

EOS/eos

6